



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00357

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO PRINCIPAL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
AVANZA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO FLOREZ
JAIRO GUILLERMO GONZALEZ GRISALES
RADICADO: 6300140030082020-0035700

PROCESO ACUMULADO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FACILES Y AL INSTANTE SOLFINST
DEMANDADO: JORGE ALBERTO FLOREZ
RADICADO: 63001400300820210039500

Teniendo en cuenta memorial presentado por el representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, de revocatoria de mandato, al verificarse que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por **REVOCADO EL PODER CONFERIDO** al abogado **JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA**.

Con concomitante con lo anterior, se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **SANDRA LORENA ROJAS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.942.847 de Armenia y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174313 del H. Consejo Superior de la Judicatura para que representate a la entidad del sector solidario previamente señalada, con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso ibidem.

Ahora bien, frente a la solicitud de terminación del proceso radicada por los apoderados judiciales de las entidades del sector solidario, que actúan como ejecutantes, de terminación del proceso acumulado, esto es, el distinguido con el radicado No. 63001400300820210039500, bajo los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, se permite Negar la misma, toda vez que, es contraria a los postulados de la norma previamente citada, al supeditar la finalización de



la litis al pago de unos depósitos judiciales, sin contar con la aquiescencia de los ejecutados.

Por lo anterior, se le insta a los aludidos profesionales, para que obtengan dicha convalidación proveniente del demandado JORGE ALBERTO FLOREZ, o en su defecto, se allegue una liquidación del crédito, a objeto de darle el trámite de rigor.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

07 DE MAYO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a678909d8218198297f5d3996a76fff210e17afbedc7f17e65104294e4fcc962**

Documento generado en 06/05/2024 09:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>